



Comunidad de Madrid

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 241/2023, DE 20 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Secretaría General Técnica.	Fecha Inicial	octubre 2024
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.		
Tipo de Memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se modifica la estructura orgánica de la Consejería con la supresión de la Dirección General de Igualdad y la creación, en su lugar, de la nueva Dirección General de la Mujer, transfiriéndose algunas de sus competencias, a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración. Fruto de la modificación de competencias, también es necesario reorganizar las subdirecciones generales de ambas direcciones generales. Se suprime la letra e) del apartado 2 del artículo 19.		
Objetivos que se persiguen	Históricamente, ha sido la mujer la que en mayor medida ha sufrido las consecuencias de la desigualdad de oportunidades, y si bien es cierto que en las últimas décadas ha habido grandes avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres, todavía ésta no es real y plena. En términos globales, la mujer sufre violencia en mayor medida y su papel en el ámbito laboral y puestos de mando no se corresponde aún con su formación y capacidad. Además, teniendo en cuenta que más de la mitad de la población madrileña la conforman mujeres y niñas (en Madrid la población femenina es mayoritaria: el 52.07% de mujeres frente al 47.92% de		



Comunidad de Madrid

	hombres), se considera necesario contar con una dirección general específica de la mujer, a la hora de desarrollar acciones concretas para promover la igualdad entre mujeres y hombres.
Principales alternativas consideradas	No existen. La única alternativa para reorganizar la estructura de la Consejería es la modificación del decreto que establece su estructura.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final.
Informes a los que se somete el proyecto	- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informes de las secretarías generales técnicas de las restantes consejerías.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	No se ha sometido al trámite de consulta pública al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 5.4 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid. No se va a someter a los trámites de audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.



Comunidad de Madrid

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Esta disposición se dicta en ejercicio de la competencia para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno que consagra el artículo 26.1.1 del Estatuto Autonomía y al amparo de lo establecido en los artículos 21 u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía engeneral	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
		☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
		☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: ____
☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: ____		
☒ No afecta a las cargas administrativas		



Comunidad de Madrid

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Otros impactos o consideraciones	No se derivan.	

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado siguiendo lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 6, apartado segundo del precitado decreto, procede la elaboración de una memoria ejecutiva cuando, entre otros aspectos, «se trate de normas de carácter organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos».

1. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA



Comunidad de Madrid

1.1. Fines y objetivos

Uno de los objetivos primordiales de las políticas de la Comunidad de Madrid, es el de conseguir la efectiva igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su origen, condición social, económica o sexo, acción política transversal que se desarrolla a través de todas las consejerías y direcciones generales.

Históricamente, ha sido la mujer la que en mayor medida ha sufrido las consecuencias de esa desigualdad, y si bien es cierto que en las últimas décadas ha habido grandes avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres, todavía ésta no es real y plena. En términos globales, la mujer sufre violencia en mayor medida y su papel en el ámbito laboral y puestos de mando no se corresponde aún con su formación y capacidad.

Además, teniendo en cuenta que más de la mitad de la población madrileña la conforman mujeres y niñas (en Madrid la población femenina es mayoritaria: el 52.07% de mujeres frente al 47.92% de hombres), se considera necesario contar con una dirección general específica de la mujer, a la hora de desarrollar acciones concretas para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

El proyecto de decreto tiene por finalidad modificar la estructura orgánica de la Consejería con la supresión de la Dirección General de Igualdad y la creación, en su lugar, de la Dirección General de la Mujer, transfiriéndose algunas de sus competencias a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración.

Fruto de la modificación de competencias, también es necesario reorganizar las subdirecciones generales de ambas direcciones generales.

Por último, se suprime la letra e) del apartado 2 del artículo 19.

1.2. Oportunidad

Las circunstancias anteriormente señaladas justifican la oportunidad de la modificación de la estructura de la consejería que se propone.

1.3. Legalidad de la norma

La propuesta objeto de la presente Memoria tiene rango de decreto, al ir dirigida a la



Comunidad de Madrid

modificación de otra norma de igual rango, y es acorde con el conjunto del ordenamiento jurídico, en particular con la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La propuesta respeta el principio de jerarquía normativa.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia su aprobación es necesaria para el desarrollo de la organización administrativa recogida en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de ese objetivo.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para modificar la estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que no afecta a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, al tratarse de una norma de mera organización.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, ofreciendo un marco organizativo estable, integrado y coherente con el ordenamiento jurídico en su conjunto y se dicta dentro de la potestad de organización administrativa que tiene atribuida la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobado el decreto, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

Con respecto al principio de eficiencia, esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos. Asimismo, la estructura orgánica que se establece es la mínima indispensable para atender adecuadamente al ejercicio de las competencias asumidas respondiendo así a la



Comunidad de Madrid

necesaria racionalización en la gestión de los recursos públicos asignados a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

En cuanto a su naturaleza jurídica, el presente reglamento es de carácter puramente organizativo, pues tiene por objeto la regulación interna de los órganos propios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por lo que se refiere a su contenido, esta norma se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un artículo único y una disposición final.

El artículo único dispone la modificación del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En el apartado Uno, se modifica el apartado 1 del artículo 2 quedando la siguiente estructura orgánica:

a) Viceconsejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

- 1.^a Dirección General de Servicios Sociales e Integración.
- 2.^a Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- 3.^a Dirección General de la Mujer.
- 4.^a Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
- 5.^a Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia.
- 6.^a Dirección General de Juventud.
- 7.^a Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

b) Secretaría General Técnica.

El apartado Dos, modifica el artículo 5 que recoge las competencias de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración.

El apartado Tres modifica el artículo 6 relativo a la estructura de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, que contará con las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General de Atención Social Primaria y Emergencia Social.



Comunidad de Madrid

- b) Subdirección General de Historia Social Única y Sistema de Información de Servicios Sociales.
- c) Subdirección General de Proyectos Sociales, Voluntariado y Cooperación.
- d) Subdirección General de Prestaciones Económicas Sociales.
- e) Subdirección General de Integración Social.

El apartado Cuatro modifica el artículo 9 que recoge las competencias de la nueva Dirección General de la Mujer.

El apartado Quinto modifica el artículo 10 relativo a la estructura de la Dirección General de la Mujer, que contará con las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.
- b) Subdirección General de Prevención de la Violencia contra la Mujer y Atención Integral a Víctimas.

El apartado Sexto, suprime la letra e) del apartado 2 del artículo 19.

Por último, la disposición final única acuerda la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La modificación de la estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales se sitúa dentro la competencia reconocida a la Comunidad de Madrid en el artículo 26.1.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

De acuerdo con el artículo 21u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad para la aprobación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica de cada consejería, a propuesta de la consejería respectiva.

El órgano proponente es la Secretaría General Técnica de la citada Consejería.



Comunidad de Madrid

5. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La modificación que se propone no supone ninguna derogación normativa.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado

La modificación del decreto, no conlleva directamente impacto sobre la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues aquellos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6.2. Impacto presupuestario

La creación de la Dirección General de la Mujer, no conllevan ningún coste aparejado, dado que sustituye a la Dirección General de Igualdad, que se suprime.

La adscripción de algunas de las competencias de la actual Dirección General de Igualdad a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, tampoco conlleva coste ya que, se reorganizan las subdirecciones generales de ambas direcciones generales. Así, se suprime la “Subdirección General de Igualdad LGTBI”, cuyas funciones pasan a integrarse en la nueva “Subdirección General de Integración Social”.

6.3. Impactos sociales

En cumplimiento de la legalidad vigente, se solicitarán los siguientes informes:

- El informe de impacto de género, según lo previsto en los artículos 12 del Decreto 52/2021, de



Comunidad de Madrid

24 de marzo, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Este informe se solicitará a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud del artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Este informe se solicitará a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, según lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

6.4. Otros impactos

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia al ámbito organizativo de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de una norma organizativa.

No procede la sustanciación de la consulta pública prevista en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, por tratarse de una norma organizativa y, además, no tener impacto significativo en la actividad económica, ni imponer



Comunidad de Madrid

obligaciones relevantes a los destinatarios.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, cabe prescindir del trámite de audiencia e información pública por tratarse el decreto de una propuesta normativa de carácter organizativo.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, se recabarán, simultáneamente, los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en el artículo 12.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informes de impacto por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, de acuerdo con la normativa citada anteriormente.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, emitido de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en aplicación del artículo 7.1 e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

8. INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO

Dada la naturaleza y contenido del proyecto normativo, no figura incluido en la planificación normativa.



Comunidad de Madrid

9. EVALUACIÓN EX POST

Habida cuenta del carácter meramente organizativo del proyecto de decreto, se considera que no procede la realización de la evaluación ex post prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

10. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva